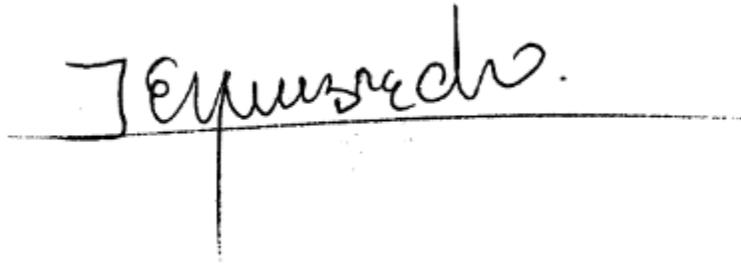


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022). Hora: 03:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.



JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Curumaní- Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

#### **CONSIDERANDO:**

Que MARÍA GREGORIA MORALES CORRALES, actuando en representación de su menor hija VALERY MICHELL CARCAMO MORALES presentó acción de tutela, contra LA NUEVA E.P.S.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, principio de continuidad en la prestación del servicio, y libre escogencia de la entidad promotora de salud.

Que LA NUEVA E.P.S., está realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que los presuntos infractores es LA NUEVA E.P.S. y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

Que se hace necesario vincular a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela interpuesta por MARÍA GREGORIO MORALES CORRALES, quien actúa a través de representante contra LA NUEVA E.P.S.

**SEGUNDO:** Vincúlese a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

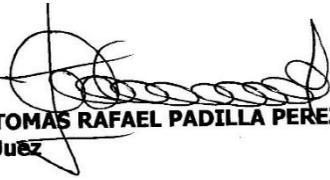
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente y córrasele traslado a los accionados, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

**TERCERO:** Reconózcase a MARÍA GREGORIA MORALES CORRALES, como representante de representante legal de la menor VALERY MICHELL CÁRCAMO MORALES, y en consecuencia personería para actuar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez